

Proyecto de Decreto de xx de xxxxxxxxxxxx de 2019, del president de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.

PREÁMBULO

La Generalitat Valenciana en 2018, en la línea de fomento y cooperación con las entidades locales de nuestro ámbito territorial, puso en marcha una línea de ayudas con el objeto de dar cumplimiento al mandato estatutario del principio de la no discriminación, y de garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica.

Las bases de dichas ayudas fueron aprobadas por Decreto 7/2018, de 12 de abril, del president de la Generalitat. Pasado un tiempo de gestión de estas ayudas, y ante determinadas incidencias surgidas en su tramitación, se hace necesario introducir unas modificaciones con la finalidad de adoptar las medidas de fomento con una mejor efectividad, llegando, por ende, al mayor número de edificios de las entidades locales en los que todavía persisten las barreras arquitectónicas.

Así, en ese ánimo de adoptar medidas de fomento con una mejor efectividad y eficiencia, al tiempo que cumplir con la normativa exigida con la introducción de las nuevas tecnologías en los trámites administrativos, es necesario establecer que el procedimiento de las presentes ayudas se tramite de forma telemática, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, con el objetivo de agotar al máximo los créditos disponibles en las ayudas y evitar la pérdida de remanentes, es necesario arbitrar un procedimiento que introduzca la posibilidad de beneficiar a aquellas entidades solicitantes que no resulten inicialmente beneficiarias por la falta de crédito disponible, pero que tras las renunciaciones de las entidades solicitantes a las ayudas concedidas, puedan resultar por la liberación de crédito.

Con estas modificaciones, se pretende pues, aclarar ciertos aspectos relacionados con la gestión administrativa de las presentes ayudas, y profundizar en la colaboración de la Generalitat con los municipios de la Comunitat Valenciana, dado su

gran número y su necesidad de recursos económicos para garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los edificios públicos municipales en condiciones de igualdad.

Las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria conforme a las bases reguladoras de este decreto, de conformidad con el artículo 3.4 del decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a ayuntamientos y no afectar a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por ello, al amparo de la competencia sustantiva que en materia de Administración local tiene atribuida la Presidencia de la Generalitat, mediante Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat en relación con lo dispuesto en el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

DECRETO

Artículo 1. Modificación del apartado 2 del artículo 5 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, que queda redactado como sigue:

“2.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de la presente subvención en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Las mismas deberán formalizarse e ir acompañadas de la documentación según los modelos que figuren como anexo en la convocatoria, y se presentarán telemáticamente, conforme a la normativa de procedimiento administrativo aplicable.”

Artículo 2. Modificación del apartado 3 del artículo 7 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, que queda redactado como sigue:

“3.- Seleccionadas las actuaciones subvencionadas, en la resolución de concesión se podrá incluir junto con los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Director General con competencia en materia de administración local resolverá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en su orden prelativo, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Director General con competencia en materia de administración local comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el Director General dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.”

Artículo 3. El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, pasa a ser el apartado 4 del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Repercusión presupuestaria.

La aprobación del presente decreto no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de las Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación

La dirección general con competencias en materia de Administración Local podrá dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para que se adopten las medidas necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia,.... de de 2019

El President de la Generalitat

Ximo Puig Ferrer